

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

En término de quince días pueden deducir reclamación aquellos que estén interesados en el expediente 2002/00179, instruido para la devolución de la fianza constituida en la Caja Municipal para responder de «Adquisición vestuario invierno para la Banda Municipal», y que tiene solicitada El Corte Inglés, S.A.

Sevilla a 22 de agosto de 2002.—El Alcalde. P.D. El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda. (Firma ilegible.)

11F-11770

### CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de abril de 2002, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 126, de 3 de junio de 2002, por el que se aprobó la Ordenanza Municipal de Zonas Verdes y Arbolado Urbano de la ciudad de Camas, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Camas a 3 de septiembre de 2002.—La Alcaldesa, Encarnación Díaz Cerezo.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

##### Capítulo I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.—El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la implantación, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes, de la ciudad de Camas, así como de los distintos elementos y mobiliario urbano instalados en ellas, en orden a su preservación para el equilibrio del ambiente urbano.

Artículo 2.—1. Tendrán la consideración de zonas verdes a los efectos de esta Ordenanza los parques, los jardines, las plazas ajardinadas, los pequeños jardines en torno a monumentos y en isletas viarias, los espacios arbolados, las alineaciones de árboles en aceras o paseos, las jardineras y cualquier otro elemento de jardinería instalado en las vías públicas del término municipal de Camas.

2. Estas normas serán de aplicación igualmente, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Artículo 3.—1. Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios en cada lugar.

2. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal del Servicio de Parques y Jardines, o en su defecto, del personal que realice trabajos de conservación y vigilancia de dichas zonas.

#### Capítulo II

##### Creación de nuevas zonas verdes

Artículo 4.—1. La localización de las nuevas zonas verdes se ajustará a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana; sus instalaciones a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos que se establecen, y su ejecución, a las prescripciones igualmente se determinen.

2. Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales, como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro conforme a las características ecológicas de la zona, que pueden convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales de diseño.

3. Las nuevas zonas verdes estarán dotadas de un sistema de riego moderno y actual, recurriendo a más de una modalidad cuando fuese necesario. Este sistema de riego tendrá como objetivos principales la economía de mantenimiento de la propia instalación, máximo ahorro de agua a emplear y mínimas necesidades de mano de obra para efectuar el riego con agua potable.

Artículo 5.—1. En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

a. Conforme a lo descrito en el artículo anterior, se respetarán todos los elementos vegetales existentes en el terreno que se considere de interés por el servicio de Parques y Jardines u otro Órgano Municipal.

b. Para las nuevas plantaciones se elegirán especies que estén perfectamente aclimatadas a la zona, utilizando el mayor número posible de especies autóctonas y el mínimo de especies que requieran cuidados especiales, con el fin de evitar gastos excesivos de agua y disminuir los cuidados de mantenimiento.

c. No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas o enfermedades de carácter crónico y que como consecuencia puedan ser focos de infección.

d. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquéllas, daños en la infraestructura o levantamiento de pavimentos o aceras.

e. Las especies elegidas para plantación de alineaciones viarias sobre acerados, irán en función de la anchura de estos, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

\* En acerados de latitud inferior a 3 m se plantarán especies de porte pequeño.

\* En Acerados de latitud entre 3 y 5 m se plantarán especies de porte medio.

\* En Acerados de latitud superior a 5 m podrán utilizarse especies de gran porte.

2. En cualquier caso los promotores tendrán la obligación de formular consultas a los Servicios Municipales competentes en relación con la implantación de zonas verdes.

3. En la construcción de nuevos Acerados y en la remodelación de los existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación, con arreglo a las siguientes normas:

a. En Acerados de latitud inferior a 2 metros no se construirán alcorques.

b. En Acerados de latitud comprendida entre 2 y 3 metros los alcorques tendrán una dimensión interior de 0,60 x 0,60 metros.

c. En Acerados de latitud superior a 3 metros, los alcorques tendrán una dimensión interior mínima de 0,80 x 0,80 metros.

d. El alcorque estará formado por bordes enrasados con el Acerado, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.

e. Bajo la superficie que forma el alcorque, destinada a plantación de árboles no podrá alojarse ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios de distinta naturaleza, ya sean estos públicos o privados.

f. Los alcorques, en Acerados comprendidos ente un aparcamiento en batería y una línea de edificación, se situarán a una distancia suficiente del aparcamiento para que nunca pueda llegar al eje del alcorque el extremo de un vehículo.

Artículo 6.—1. Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas a una profundidad mínima de 150 cm.

2. Las redes de Servicios Públicos no podrán usarse en ningún caso para interés o finalidad privada. De forma especial se prohíbe el uso del agua de la red municipal de riego para jardines privados.

### Capítulo III

#### Conservación de zonas verdes

Artículo 7.—1. Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

2. Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas de dicha zona verde.

3. En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo máximo de ocho días, debiendo, en caso necesario, proceder a suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma inmediata.

Artículo 8.—1. Los árboles y arbustos que integren las zonas verdes serán podados adecuadamente en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo, un aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro de caída de ramas secas.

2. Los riegos precisos para la subsistencia de los vegetales incluidos en cualquier zona verde deberán realizarse con un criterio de economía del agua en concordancia con su mantenimiento ecológico del sistema que favorece la resistencia de las plantas a periodos de

sequía, a los empujes del viento, a los ataques de criptógamas, etc.

3. La zona verde que posea recursos propios de agua será regada con dichos recursos siempre que ello sea posible.

Artículo 9.—Los jardines y zonas verdes públicos o privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o constituirse fácilmente en inflamable.

Artículo 10.—1. Los titulares de bares, quioscos, etc., que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones deberán velar por el buen estado de las mismas.

2. No se autorizará la instalación de veladores en el recinto de cualquier zona verde pública, excepto en los casos en que el bar o quiosco esté integrado dentro de dicha zona verde, en cuyo caso el concesionario velará con el máximo celo por las plantaciones que lo rodean y la limpieza de los terrenos ocupados.

Artículo 11.—1. Cuando en la realización de las redes de servicio haya de procederse a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas ya consolidadas, se deberá evitar que estas afecten a los sistemas radiculares de los elementos vegetales existentes, debiendo restituir, al finalizar las obras correspondientes, la zona ajardinada a su estado primitivo, reparando cualquier elemento que haya sido dañado.

2. Cuando sea absolutamente imprescindible la apertura de zanjas en zonas ajardinadas, deberán separarse de las plantaciones arbóreas una distancia mínima superior a cinco veces el diámetro del árbol, medido a 1,20 m de su base.

3. Cuando ineludiblemente tengan que cortarse raíces de grosor superior a 5 cm de diámetro, los cortes serán limpios y lisos, tratando los mismos con productos cicatrizantes y desinfectantes.

4. Las zanjas serán abiertas y cerradas inmediatamente, en un plazo no superior a 3 días, para evitar la desecación de las raíces, procediendo a continuación a un abundante riego.

5. La época de apertura de zanjas deberá coincidir, siempre que sea posible, con la de reposo vegetativo, desde el mes de noviembre al de marzo, avisando, en caso de urgencia, al Servicio Municipal competente.

### Capítulo IV

#### Uso de las zonas verdes

##### Sección 1.ª Normas generales.

Artículo 12.—Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.—Los lugares a que se refiere esta Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Artículo 14.—Cuando por motivo de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y se estará a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

Artículo 15.—1. Los usuarios de las zonas verdes y del mobiliario urbano instalado en las mismas deberán cum-

plir las instrucciones que sobre su utilización figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

2. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local, el personal de Parques y Jardines y el Servicio Municipal competente.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Protección de elementos vegetales.

Artículo 16.—Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de la zona, no se permitirán los siguientes actos.

- a. Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b. Caminar por zonas ajardinadas acotadas.
- c. Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él.
- d. Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- e. Talar, apea o podar árboles situados en espacios públicos sin la autorización municipal expresa.
- f. Aclarar, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.
- g. Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos.
- h. Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables de cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- i. Encender fuego, cualquier que sea su motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

#### Sección 3.<sup>a</sup> Protección de animales.

Artículo 17.—Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes, así como de los lagos y estanques instalados en los mismos, no se permitirán los siguientes actos:

- a. Cazar cualquier tipo de animal, así como esparcir cualquier especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.
- b. Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los lagos, estanques, fuentes y rías.
- c. La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinadas a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimidos, etc.

Artículo 18.—Los usuarios de las zonas verdes no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo. Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, esta podrá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 19.—En cuanto el tránsito de perros u otros animales domésticos en las zonas verdes y jardines se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Perros y otros Animales Domésticos, y en los artículos 60 al 63 inclusive de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

Artículo 20.—Las caballerías circularán por los parques y jardines públicos en aquellas zonas especialmente señaladas para ello en que esté permitido o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

#### Sección 4.<sup>a</sup> Protección del entorno.

Artículo 21.—La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

a. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias.

b. 1.—Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

2.—Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

3.—Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

4.—Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

c. Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalados al efecto.

d. Las actividades publicitarias se realizarán con la previa y expresa autorización municipal.

e. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que le sean hechas por los Agentes de Vigilancia. Las filmaciones cinematográficas o de televisión, y la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento.

f. Las actividades comerciales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, que solamente podrán efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto. Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

g. Salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar cámping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Artículo 22.—En las zonas verdes no se permitirá:

a. Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego.

b. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

c. Salvo aquellos elementos publicitarios homologados por el Ayuntamiento se prohíbe instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria.

d. Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

#### Sección 5.<sup>a</sup> Vehículos en zonas verdes.

Artículo 23.—1. La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

2. El uso de bicicletas, patinetes y otros elementos de juego cuya velocidad sea susceptible de ocasionar daños personales estará limitado al circuito que al efecto se determine en cada parque, debiendo ubicarse en todo caso en una zona independiente de las restantes áreas de juego.

3. Queda prohibida la circulación de cualquier vehículo a motor en los parques infantiles, así como el estacionamiento y circulación de estos vehículos en los paseos interiores de las demás zonas verdes reservados para los paseantes.

4. Los vehículos de inválidos que desarrollen una velocidad no superior a 10 Km/h. podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

5. En los parques infantiles los elementos de juego cuya utilización conlleve movimientos o desplazamientos bruscos dispondrán de un área de seguridad convenientemente señalizada a su alrededor, a fin de evitar el peligro de colisión del usuario con otras personas.

**Sección 6.ª Protección del mobiliario urbano.**

Artículo 24.—El mobiliario existente en los parques, jardines y zonas verdes deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a. Bancos: No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos o cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que estos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b. Juegos Infantiles: Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por los menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

Los menores de tres años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar constantemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención.

c. Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación de las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación. En general, se aplica la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana en lo referente a la limpieza viaria.

d. Fuentes: Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos: En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acción o manipulación, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

**Capítulo V**

**Régimen disciplinario**

Artículo 25.—1. Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza. Las infracciones a la misma, en relación con las zonas verdes, podrán ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica.

2. La denuncia deberá contener los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración. En ellas se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, dando en su caso, lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya resolución será notificada al denunciante.

3. Con independencia de aplicar las correspondientes sanciones por infracción que figuran en el cuadro de esta Ordenanza, se exigirá la indemnización equivalente al costo de reparación de los daños producidos a los causantes de los mismos.

Artículo 26.—1. Son constitutivas de infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

**Artículo 27.—1. Se consideran infracciones leves.**

a. Las deficiencias de conservación de zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los apartados siguientes.

b. La existencia de posibilidad real de aprovechar recursos propios de agua para riego y dicha posibilidad no haya sido puesta en práctica.

c. Las deficiencias en limpieza de las zonas verdes.

d. Deteriorar los elementos vegetales, atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en las mismas especies animales de cualquier tipo.

e. Circular con caballerías por lugares no autorizados.

f. Practicar juegos y deportes en lugares y forma inadecuados.

g. Usar indebidamente el mobiliario urbano.

**2. Se consideran infracciones graves.**

a. La reincidencia en infracciones leves.

b. La implantación de zonas verdes contraviniendo lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.

c. El gasto excesivo de agua en el mantenimiento de las zonas verdes.

d. Las deficiencias en la aplicación de tratamientos sanitarios con la debida dosificación y oportunidad.

e. Cuando las plantaciones que se encuentren dentro de la influencia de los concesionarios de quioscos, bares, etc., presenten síntomas de haber sido regados con agua con detergentes, sal o cualquier otro producto nocivo. Si estas anomalías llegasen a producir la muerte de las plantas, deberán costear además la plantación de otras iguales. La reincidencia de esta falta puede conllevar la anulación de la concesión.

f. Las deficiencias en la limpieza de las zonas verdes cuando acarreen accidentes o infecciones.

g. La apertura de zanjas contraviniendo lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

h. Destruir elementos vegetales o causar daños a los animales existentes en las zonas verdes.

i. Practicar, sin autorización, las actividades a que se refiere el artículo 23 de la presente Ordenanza, salvo las consideradas como infracciones leves.

j. Usar bicicletas de manera que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

k. Causar daños al mobiliario urbano.

**3. Se consideran infracciones muy graves.**

a. La reincidencia en infracciones graves.

b. Que la acción u omisión infractora afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público.

c. Que el estado de los elementos vegetales suponga un peligro de propagación de plagas o enfermedades o entrañen grave riesgo para las personas.

d. La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.

e. Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.

Artículo 28.—1. Con independencia de la exigencia, cuando proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones de las prescripciones de esta Ordenanza serán sancionadas de las siguientes maneras.

a. Las infracciones leves, con multas de hasta 150,25 euros.

b. Las infracciones graves, con multas de 150,26 a 300,51 euros.

c. Las infracciones muy graves, con multas de 300,52 a 450,76 euros.

2. Las personas que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las entidades locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el órgano competente entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado. En todo caso se dará audiencia al infractor.

3. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurren.

4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción a las materias contempladas en estas Ordenanzas durante los doce meses anteriores.

Artículo 29.—1. Los procedimientos sancionadores que se sigan por infracción de las previsiones de esta Ordenanza se ajustarán a lo establecido en el Título IX, artículos 127 a 138 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 9 de agosto de 1993).

2. La potestad sancionadora compete a la Alcaldía, pudiendo interponer contra los actos que dicten en ejercicio de la misma los recursos administrativos o jurisdiccionalmente previstos en la legislación vigente.

Artículo 30.—1. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

a. Las leves, a los 6 meses.

b. Las graves, a los 2 años.

c. Las muy graves, a los 3 años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Municipal, que consta de treinta artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de abril de 2002, y entrará en vigor en los términos del artículo 72,2.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Alcaldesa, Encarnación Díaz Cerezo.—El Secretario. (Firma ilegible.)

35W-12098

#### CAMAS

En relación con la oposición convocada por este Ayuntamiento para proveer cinco plazas de Auxiliares Administrativos de Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2001, la señora Alcaldesa ha resuelto, con fecha 25 de septiembre de 2002, lo siguiente:

Visto el expediente que se tramita para la provisión en propiedad, por oposición libre, de cinco plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación Local para 2001, y resultando:

Que finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y, según resoluciones de la Alcaldía números 998/2002 y 999/2002, se han admitido a los siguientes aspirantes:

- \* Bellido Romero, María Jesús.
- \* Cortés Tarifa, Antonio Tomás.
- \* Díaz Sierra, Raquel.
- \* Olivares Castells, José Félix.
- \* Romero Bastida, Ana María.

Visto lo anterior y lo preceptuado en las bases de dicha convocatoria, por el presente he resuelto:

Primero: Elevar a definitiva la lista provisional publicada en el «Boletín Oficial» de la provincial número 175, de fecha 30 de julio de 2002, con las inclusiones indicadas anteriormente, ascendiendo por tanto a un total de 773 aspirantes admitidos a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación Local para proveer en propiedad cinco plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General.

Segundo: El primer ejercicio de la oposición dará comienzo, para todos los opositores, en el día 26 de octubre de 2002, en el lugar indicado a continuación, según orden alfabético:

- \* Opositores: Desde: Abril Fernández, Francisco, a Margalet Cobo, Cristina.

Hora: 9.00.

Lugar: Instituto de Enseñanza Secundaria (IES) «Camas», antigua carretera de Mérida N-630 (Rotonda Manuel Maceda), Camas.

- \* Opositores: Desde: Margalet Cobo, Javier, a Zubiría González, M.ª Rocío.

Hora: 9.00.

Lugar: Instituto de Enseñanza Secundaria «Tartesos», calle Rafael Alberti, s/n., barriada Hiconsá, Camas.

Quinto: Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios municipales a los efectos de lo preceptuado en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Camas, 25 de septiembre de 2002.—La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Díaz Cerezo.

7F-12735

#### ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Seat, modelo Málaga, matrícula SE-

1040-AL, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, Álvaro Rodríguez Verdugo, con D.N.I. número 30.063.696, permanecía estacionado en esta ciudad, en la calle Emilio Castelar frente a la Oficina de Correos, con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, así como que figura dado de baja definitiva con fecha 20/11/2001, hallándose en esta situación como mínimo desde el día 28/01/02, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de esta Policía Local.

Al constituir un riesgo para otros usuarios se procedió a la retirada de dicho vehículo de la vía pública y posterior depósito el día 05/04/02.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de quince días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998, de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,61 euros (cinco millones de pesetas), como responsable de una infracción grave. (art. 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Para retirar el vehículo del depósito, deberá abonar previamente los gastos correspondientes a su retirada de la vía pública mediante grúa y depósito del vehículo, contempladas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano («Boletín Oficial» de la provincia número 219, de 20 de septiembre de 2000).

Igualmente se le hace saber que, si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las dependencias de esta Policía Local, para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

Écija a 16 de mayo de 2002.—El Alcalde, Julián Álvarez Ortega.

11W-7672

### MARCHENA

La Comisión de Gobierno de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2001, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la finca sita en calle Madre Carmen Ternero Ibarra número 7, promovido por doña Rosario Romero Morilla, en nombre de Construcciones Maximiliano Vega, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por plazo de quince días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Marchena a 28 de mayo de 2001.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

11F-12435

### MORÓN DE LA FRONTERA

Don José Párraga Mendoza, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo finalizado el plazo de quince días para presentar alegaciones y no existiendo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura, Fundación Fernando Villalón, para el ejercicio de 2002, por un importe de 408.744,05 euros en su Estado de Ingresos y 408.744,05 euros en su Estado de Gastos, quedando resumido por capítulos de la siguiente forma.

Cap.	Denominación	Euros
<i>Estado de ingresos</i>		
3	Tasas y otros Ingresos .....	19.800,00
4	Transferencias corrientes.....	388.884,05
5	Intereses .....	60,00
	Total Ingresos .....	408.744,05
<i>Estado de gastos</i>		
1	Personal .....	260.345,17
2	Compra bienes y servicios .....	106.485,66
3	Intereses.....	72,12
4	Transferencias corrientes.....	41.841,10
	Total gastos .....	408.744,05

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 10 de septiembre de 2002.—El Alcalde, José Párraga Mendoza.

35F-12212

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

### INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Línea ordinaria ..... 1,63  
Línea urgente ..... 2,56

### SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES

Anual ..... 86,42  
Semestral ..... 48,64

### VENTA DE BOLETINES

Ejemplar suelto del día ..... 1,00  
Ejemplar suelto atrasado .... 1,09  
Ejemplar suelto a librería .... 0,69

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 69 21 08 - 954 69 22 08. Faxes: 954 69 38 57 - 954 68 06 49. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es